

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 53

Referencia: 53

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1968

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACUÑACION DE MONEDAS PANAMEÑAS POR VALOR DE UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.1,850,000.00).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16323

Publicada el: 20-03-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Monedas, Dinero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.385

Rollo: 31

Posición: 261

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVI } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE MARZO DE 1969 } Nº 16.323

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete Nº 69 de 13 de marzo de 1969, por el cual se crean unos cargos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 53 de 19 de diciembre de 1968, por el cual se reglamenta la Acuñación de Monedas Panameñas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución Nº 55 de 15 de noviembre de 1968, por la cual se conceden permisos especiales.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 69
(DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se crean cargos en el Instituto Panameño de Habilitación Especial.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Créanse en el Instituto Panameño de Habilitación Especial los siguientes cargos:

- 3 Inspectores Técnicos de Educación Especial.
- 2 Terapistas Ocupacionales.
- 2 Telefonistas.
- 1 Director Nacional de Educación Especial.
- 1 Auditor.
- 3 Orientadoras Vocacionales.
- 1 Enfermera.
- 5 Secretarías.
- 1 Audiometrista.

Artículo segundo: Los nombramientos para los anteriores cargos los hará el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, teniendo en cuenta disposiciones legales vigentes en el ramo educativo sobre concursos de oposición y antecedentes y las relativas a la escala general de sueldos.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MOROSTO JUSTINIANO F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. FITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZTU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA ACUÑACION DE MONEDAS PANAMEÑAS

DECRETO NUMERO 53

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se reglamenta la Acuñación de Monedas Panameñas por valor de un millón ochocientos cincuenta mil balboas (B. 1.850.000.00).

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales y especial de la que le concede la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la Acuñación 1968 de Monedas Fraccionarias Panameñas de aleación plata, níquel y de cobre, por valor de un millón ochocientos cincuenta mil balboas (B. 1.850.000.00) así:

1.000.000 (un millón) de monedas de aleación plata y cobre de cincuenta centésimos de balboas (B. 0.50), por un valor total nominal de quinientos mil balboas (B. 500.000.00);

1.200.000 (un millón doscientos mil) de monedas de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25), por un valor total nominal de trescientos mil balboas (B. 300.000.00);

5.000.000 (cinco millones) de monedas de diez centésimos de balboas (B. 0.10), por un valor total nominal de quinientos mil balboas (B. 500.000.00);

6.000.000 (seis millones) de monedas de cinco centésimos de balboas (B. 0.05), por un valor total nominal de trescientos mil balboas (B. 300.000.00);

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 2ª Sur—N° 12-A 50
(Edificio de Barreras)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 12-A M
(Edificio de Barreras)

Apartado N° 3454

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máximo: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máximo sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

25,000,000 (veinticinco millones) de monedas de un centésimo de balboa (B/. 0.01), por un valor total nominal de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).

Artículo 2º Las monedas cuya acuñación se autoriza en el Artículo 1º, tendrán las respectivas especificaciones en cuanto a contenido metálico, diámetro, espesor e inscripciones, de conformidad con lo indicado para cada denominación de la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965 y el Artículo 1179 del Código Fiscal.

Artículo 3º Se aprueba la acuñación de monedas que por valor de tres millones novecientos treinta y un mil balboas (B/. 3,931,000.00) se efectuó durante los años 1966 y 1967, con base en la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965, en las cantidades y valor que a continuación se detallan, con base al Artículo 5º de la referida Ley que autorizó al Organismo Ejecutivo para emitir y ordenar dicha acuñación, sujeta a las mismas especificaciones en cuanto a contenido metálico, diámetro, espesor e inscripciones estipuladas en dicha Ley, así:

240,000 (doscientos cuarenta mil) monedas de plata de un balboa (B/. 1.00), por un valor total nominal de doscientos cuarenta mil balboas (B/. 240,000.00);

1,300,000 (un millón trescientos mil) monedas de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50), por un valor total nominal de seiscientos cincuenta mil balboas (B/. 650,000.00);

7,440,000 (siete millones cuatrocientos cuarenta mil) monedas de veinticinco centésimos de balboas (B/. 0.25), por un valor nominal de un millón ochocientos sesenta mil balboas (B/. 1,860,000.00);

7,000,000 (siete millones) de monedas de diez centésimos de balboa (B/. 0.10), por un valor total nominal de setecientos mil balboas (B/. 700,000.00);

7,500,000 (siete millones quinientos mil) monedas de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05), por un valor nominal de trescientos setenta y cinco mil balboas (B/. 375,000.00);

10,600,000 (diez millones seiscientos mil) monedas de un centésimo de balboa (B/. 0.01), por un valor nominal de ciento seis mil balboas (B/. 106,000.00).

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 83.—Panamá, 13 de noviembre de 1968.

*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Rufus L. Carey, norteamericano, con residencia en Balboa, Zona del Canal, ingeniero eléctrico, y con cédula de identidad personal No. E-8 599, mediante memoria presentada a este Despacho el día 13 de noviembre de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/.5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 160923 del 12 de noviembre de 1968, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Rufus L. Carey, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, etc., en todo el territorio nacional por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.